



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 04 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 059-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 15 de diciembre del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, el Informe N° 147-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorroguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "**Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada : **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**
Cargo desempeñado: Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 059-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió su Informe respecto a la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, imputándole negligencia en el desempeño de sus funciones como Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, señaladas expresamente en el Reglamento de Organizaciones y Funciones¹, cuando no alcanza a las áreas competentes de la Municipalidad, dentro de los plazos establecidos por ley, las declaraciones mensuales para el pago correspondiente de los tributos a los que se encuentra afecta la entidad –entiéndase ONP, ESSALUD, 4ta y 5ta categoría SUNAT, Seguro Vida ESSALUD, Contribución solidaria entre otros-; responsabilidad que se encuentra dentro de las funciones de la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos en la normativa descrita líneas arriba y que su dilación acarreó el pago de intereses y una multa ascendente a S/ 21, 407.20 afectando el presupuesto institucional;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Informe N° 001-2019-GMPP-UT/OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, el servidor Giancarlo Peña Palomino de la Unidad de Tesorería, informa a la Subgerente de la Unidad de Tesorería las incidencias en relación al pago SUNAT 2018-Diciembre, entre otros, señala que: el 22 de enero del 2019, venció el plazo para el pago de los tributos mensuales –ONP, ESSALUD, 4ta categoría, 5ta categoría, Seguro Vida ESSALUD, Régimen Pensión contribución solidaria- siendo la Unidad responsable de enviar la liquidación para el pago correspondiente de los mismos la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, habiendo hecho llegar, con fecha 24 de enero del 2019, la referida Unidad lo relativo a la liquidación para el pago de SUNAT mediante Memorando N° 0094-2019-UGRH/OGA/MVES; estando el pago mencionado fuera de plazo señalo. Asimismo, el servidor Peña Palomino informó que los intereses ascendían a la suma de S/ 166.00 Soles;

¹ Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

Que, con Informe N° 017-2019-UCT-OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, el Sugerente de la Unidad de Contabilidad informa a la Oficina General de Administración que, habiendo revisado el buzón electrónico de SUNAT, verificó que han notificado la Resolución de Multa, con referencia a la planilla electrónica del periodo 2018-12;

Que, con Informe N° 055-2019-UT/OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, la Subgerente de la Unidad de Tesorería, informa que, con fecha 22 de enero del 2019 se venció el plazo para el pago de los tributos mensuales –ONP, ESSALUD- 4ta Categoría, 5ta Categoría, Seguro de Vida, entre otros- por el monto de S/ 208,402.00, y recién en fecha 24 de enero del 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos hace llegar la documentación para realizar el pago a la SUNAT; Asimismo refiere que, pagar fuera de fecha ha generado intereses y multa por el monto de S/ 166.00 y S/ 20,841.20 respectivamente con beneficio del 40% y del 50% de la multa sobre el tributo omitido, toda vez que la entidad pagó antes de la fecha de la notificación de la multa;

Que, con Memorando N° 053-2019-OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, la Gerente de la Oficina General de Administración solicita a la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos un Informe sobre la demora en el pago de SUNAT, por haber generado el mencionado retraso intereses y multa ascendente a la suma de S/ 20,841.20; Solicitándole proceda a efectuar las gestiones correspondientes para el respectivo pago de la multa e intereses generados;

Que, con Memorando N° 100-2019-UGRH/OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto) la certificación presupuestaria para el pago de multa de SUNAT;

Que, con Informe N° 077-2019-UGRH/OGA/MVES, de fecha 28 de enero del 2019, la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración la certificación presupuestal para el pago de multas-SUNAT, por la suma de S/ 21,407.20 con Certificación Presupuestaria N° 559, expediente SIAF N° 587-2019;

Que, con Informe N° 104-2019-UGRH/OGA/MVES, de fecha 04 de febrero del 2019, la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración la información sobre las razones de la demora del pago a la SUNAT;

Que, con Memorando N° 104-2019-OGA/MVES, de fecha 11 de febrero del 2019, la Oficina General de Administración pone a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios la demora en realizar la declaración de pagos de SUNAT que corresponde al periodo de diciembre del 2018, cuyo plazo vencía el 22 de enero del 2019 el mismo que fue pagado el 24 de febrero del 2019, ocasionando una multa y perjuicio económico a la Municipalidad de Villa El Salvador. Retraso imputable a la servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** en calidad de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 030-2018-OGA/MVES, de fecha 22 de febrero del 2019, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, en su calidad de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos por presunta falta administrativa que generó la imposición de una multa a la Municipalidad por negligencia en sus funciones;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 31-2019-OGA/MVES de fecha 26 de febrero del 2019, se procedió a sancionar a la servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos por presunta falta administrativa que generó la imposición de una multa a la Municipalidad por negligencia en el desempeño de sus funciones, en conformidad con el artículo 85 literal d) de la





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

Ley N° 30057, imponiéndosele la sanción de Amonestación Escrita, habiéndose notificado a la servidora con fecha 01 de marzo del 2019;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 619-2019-GM/MVES, de fecha 04 de noviembre del 2019, se declaró la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, nulos todos los actos administrativos emitidos contra la ex servidora **CHARLIN CRISTI IPARRAGUIRRE YPENZA**, retrotrayéndose hasta los actuados de fecha 11 de febrero del 2019;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **CHARLIN CRISTI IPARRAGUIRRE YPENZA** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, literal d); y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369 de fecha 27 de abril del 2017² que señala en su artículo 33.13: “Elaborar y prepararlas declaraciones de pago de aportes de ESSALUD, planillas de aportes previsionales a diferentes AFP y otros tributos derivados de las remuneraciones (...)”;

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley, del mismo modo tiene en cuenta lo señalado por el Reglamento de la Ley del Servicio Civil en relación a la subsanación voluntaria por parte de la servidora ello con anterioridad al inicio del proceso disciplinario. En ese orden, este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** que se encuentra establecida en el literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

² Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial. del mismo se comunica a la servidora que de considerar necesario como medio de defensa el uso de la palabra a través de un Informe Oral, el mismo deberá solicitarlo en su escrito de presentación de descargo;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el numeral 2) del artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC; y considerando que la sanción aplicable es la **AMONESTACION POR ESCRITO**, le corresponde actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR Y ORGANO SANCIONADOR** de acuerdo a la normativa interna de la Municipalidad, así como lo señalado en la Ley del Servicio Civil al órgano de línea superior inmediato, le corresponde a la **GERENTE** de la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**.



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** de



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2021-OGA/MVES

conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

